

RG CNV N° 761 (10/09/2018)

CNV: DEFINICIÓN DE INVERSORES CALIFICADOS

Tras haberse cumplido el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas convocado por Resolución General N°734 de la Comisión Nacional de Valores (CNV), el pasado 10 de septiembre se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 761, que revisa la definición de **“Inversor Calificado”**, reformulando la nómina de sujetos que serán considerados tales. Según surge de sus Considerandos, se buscó ajustar la normativa a las características actuales del mercado y receptar criterios de determinación provenientes del derecho comparado, modificando en consecuencia los artículos 12, 13 y 14 de la Sección I del Capítulo VI (Pequeñas y Medianas Empresas) del Título II (Emisoras) de las NORMAS (N.T. 2013 y modif.). En tal sentido, la nómina de inversores calificados fue reformulada, quedando conformada por los siguientes sujetos:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas Previsionales.
- f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- j) Sociedades de Garantía Recíproca.
- k) Personas Jurídicas registradas por la COMISIÓN como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la COMISIÓN.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos

en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).

n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Adicionalmente, las personas mencionadas en el inciso m) deberán presentar una declaración jurada al agente interviniente, manifestando que acreditan el mínimo de inversiones requerido por la norma, y de haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión. Tal declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

En todos los supuestos incluidos en la nómina, los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes con los que operen que los valores negociables dirigidos a inversores calificados son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión, reglamento de gestión u otro documento que legalmente los reemplace puestos a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

Finalmente, se establece que los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a los valores negociables ofrecidos, incluidas las cuotapartes de FCI, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas por la norma para cada sujeto.

El texto completo de la norma puede consultarse en:
<http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/MarcoRegulatorio>